



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de noviembre de 2015

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISTAURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El que suscribe, Diputado Manuel Barrera Guillen, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura Estatal, con fundamento en los artículos 61 de la Carta Magna Local; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento iniciativa que **adiciona** el artículo 94 Bis y en el 130 los párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Y **reforma** los numerales 65, 88 y 99; y **adiciona** el precepto 98 BIS, al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, los dos ordenamientos del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los cambios y las transformaciones que va teniendo la sociedad en el discurrir del tiempo tienen necesariamente su impacto en las normas jurídicas que regulan el comportamiento humano, pero sobre todo en la especie normativa que establece el basamento que da sustento a la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado. Es así que este conjunto regulatorio requiere que constante y permanentemente se esté actualización en aras de su eficacia y consistencia en su aplicación, interpretación y acatamiento.

Las normas jurídicas deben de irse adaptando a las innovaciones tecnológicas y de comunicación que vertiginosamente vienen aconteciendo, pues de lo contrario dejarían de tener positividad y vigencia en el lugar y en el tiempo en que se ejercen y ejecutan.

En ese sentido, se debe tener un marco jurídico en esta materia más



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

completo e íntegro que de celeridad y certeza a las funciones que desempeña este poder público.

En ese horizonte, es pertinente que las disposiciones que ordenan al ente legislativo local sean concisas, precisas, claras, completas, prontas y expeditas, que permitan la elaboración de productos legislativos mejores y oportunos, en aras de una sociedad más justa e igualitaria.

En ese tenor, se propone fijar reglas claras que permitan una adecuada, equitativa y proporcional distribución de las comisiones permanentes de dictamen legislativo entre las diferentes fuerzas políticas con presencia en cada legislatura, en bien de una mejor y genuina representación.

Por otro lado, es relevante para una más eficiente y eficaz resolución de los asuntos que se les turnen a las comisiones o comités el determinar que en caso de que se advierta que la propuesta turnada involucra la materia o competencia de otras comisiones o comités, el presidente respectivo debe hacerlo del conocimiento del Pleno para que lo turne a las comisiones o comités correspondientes.

Si del estudio y análisis de la iniciativa se desprende que existen diversos ordenamientos relacionados con la misma y no son considerados por ésta, la comisión o comité puede ampliar su dictamen para incluir éstos. Con el fin de fortalecer y sustentar esta propuesta se expone la siguiente jurisprudencia:

"PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Clave: 1a./J., Núm.: 32/2011 Amparo en revisión 552/2010. CFOV Grupo Consultor Empresarial, S.C.R.L. de C.V. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 674/2010. Café Sirena, S.R.L. de C.V. y otras. 27 de octubre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 738/2010. Promotora Osara, S.A. de C.V. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 770/2010. Desarrollos Chiloe, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Amparo en revisión 814/2010. Altiora Semper, S.A. de C.V. y otras. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 32/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil once.

Tipo: Jurisprudencia por Reiteración de Criterios."

En el derecho de iniciativa previsto en el artículo 61 de la Carta Magna Local y el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es pertinente precisar en el último precepto citado que el ejercicio de dicha prerrogativa no hace que el Poder Legislativo deba aprobar la iniciativa en los términos que fue presentada, sino únicamente que las misma sea valorada mediante el procedimiento legislativo, con las modalidades específicas que, en su caso, fijen las leyes. Asimismo, se indica que una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento legislativo que debe agotarse en virtud del interés público.

Por otro lado, se propone modificar el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para expresar con mayor detalle y precisión lo que debe contener la exposición de motivos de una iniciativa. Por tal motivo, se sugiere que dicha motivación refiera la necesidad y fin que persigue; se expresen las repercusiones que de aprobarse pudiera tener en el ámbito jurídico, económico, social o presupuestal; y finalmente se justificará de ser posible cada ajuste.

Se plantea reformar el artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, con la intención de establecer aspectos que en la práctica ya se realizan en el ámbito de la secuencia del trámite que debe seguir un dictamen para ser llevado a su discusión y aprobación por el Pleno, como normar la posibilidad de que en un solo dictamen puedan resolverse varias iniciativas que tengan vinculación o en su caso separadamente cuando se refiera a una modificación constitucional, puesto que evidentemente ésta última tiene un procedimiento diferente al que debe seguir un ajuste a una ley o decreto.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Finalmente, se busca agregar el artículo 98 BIS y ajustar el precepto 99 de Reglamento aludido con antelación, con el propósito de precisar la mecánica a la que estará sujeta la moción de orden, y además se establecen los casos en que procede esta figura con la idea de darle certeza y seguridad jurídica a su utilización.

En aras de comprender mejor las propuestas de modificación sugeridas, se hace un ejercicio comparativo del texto actual con los ajustes que se plantean.

Comparativo de los ajustes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo

<p>ARTICULO 130...</p>	<p>ARTICULO 94 BIS. Las comisiones o comités sólo pueden atender el asunto o materia de la competencia que les fue turnado.</p> <p>Si al momento de su estudio y análisis se advierte que involucra la materia o competencia de otras comisiones o comités, el Presidente debe hacerlo del conocimiento del Pleno para que lo turne a las comisiones o comités correspondientes.</p> <p>Si del estudio y análisis se desprende que existen diversos ordenamientos relacionados con la iniciativa y no son considerados por ésta, la comisión puede ampliar su dictamen para incluir éstos.</p> <p>ARTICULO 130...</p> <p>El ejercicio de la facultad prevista en este precepto, no implica que el Congreso del Estado deba aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que</p>
-------------------------------	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

	<p>las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento legislativo, con las modalidades específicas que, en su caso, fijen las leyes.</p> <p>La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento legislativo que debe agotarse en virtud del interés público.</p>
--	--

Comparativo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso	
<p>ARTICULO 65. En la exposición de motivos de una iniciativa habrán de explicarse los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustente.</p> <p>ARTICULO 88. La secuencia del trámite de discusión, aprobación o rechazo de los dictámenes por el Pleno del Congreso, será la siguiente:</p>	<p>ARTICULO 65. En la exposición de motivos de una iniciativa debe contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la misma;II. Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal;III. En lo posible motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan, yIV. Cualquier otro antecedente, razón, hecho y argumento que la justifique y sustente <p>ARTICULO 88. La secuencia del trámite de discusión, aprobación, rechazo, modificación o regreso a comisiones de los dictámenes por el Pleno del Congreso, será la</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>I. Las iniciativas deberán comprender un dictamen realizado en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de este Reglamento;</p> <p>II. DEROGADA.</p> <p>III. Cuando el Pleno del Congreso haga observaciones a un dictamen, ya sea en forma parcial o total, lo devolverá a la comisión para que considere las indicaciones del Pleno. Corregido el dictamen, de nueva cuenta volverá a ser entregado a la Secretaría del Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, sin que pueda exceder el término que para emitir los dictámenes establece el artículo 92 de la Ley Orgánica, y</p> <p>IV. La discusión en el Pleno de los dictámenes será una sola vez en lo general y en lo particular, conforme a lo dispuesto y su votación será nominal.</p>	<p>siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen;</p> <p>III. Si la resolución de una o más iniciativas conlleva a una modificación de la Constitución Local, esta debe dictaminarse previamente y por separado;</p> <p>IV. Cuando el Pleno del Congreso haga observaciones a un dictamen, ya sea en forma parcial o total, lo devolverá a la comisión para que considere las indicaciones del Pleno. Corregido el dictamen, de nueva cuenta volverá a ser entregado a la Coordinación General Parlamentaria del Congreso para su discusión y aprobación, en su</p>
--	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>ARTICULO 99. Procede la moción de orden interpuesta por el Presidente del Congreso, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando sea necesario ilustrar un debate con la lectura de un documento;</p> <p>II. Cuando se incumplan disposiciones expresas de la ley o</p>	<p>caso, sin que pueda exceder el término que para emitir los dictámenes establece el artículo 92 de la Ley Orgánica, y</p> <p>V. La discusión en el Pleno de los dictámenes será una sola vez en lo general y en lo particular, conforme a lo dispuesto y su votación será nominal.</p> <p>En el caso de que se rechace un dictamen y no se solicite que regrese a comisión o que siendo solicitado no sea aprobado por la Asamblea, se tiene por desechada la iniciativa.</p> <p>ARTICULO 98 BIS. La moción de orden es un derecho de los diputados para interrumpir trámites por aprobar, debates, decisiones de la Mesa Directiva o del Pleno.</p> <p>Las mociones de orden deben exponerse de manera breve y concreta.</p> <p>ARTICULO 99. Procede la moción de orden interpuesta por el Presidente del Congreso, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando sea necesario ilustrar un debate con la lectura de un documento;</p> <p>II. Cuando se incumplan disposiciones expresas de la ley o del presente Reglamento, y se</p>
--	--



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

<p>del presente Reglamento, y se citen los preceptos infringidos;</p> <p>III. En los casos en que se viertan injurias o insultos en contra de personas o instituciones;</p> <p>IV. Si el orador se desvía notoriamente del tema controvertido;</p> <p>V. Si el público presente altera el orden como consecuencia de la exposición del orador;</p> <p>VI. Para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que le formule algún diputado. Quien solicite la interpelación deberá hacerlo desde su lugar y en forma que todos los asistentes puedan escucharlo;</p> <p>VII. La moción de orden puede ser suspensiva, temporal, o definitiva hasta la próxima sesión, y</p> <p>VIII. El debate podrá suspenderse cuando se presenten las siguientes causas:</p> <p>a) Grave alteración del orden Público.</p> <p>b) Porque el Pleno acuerde dar preferencia a un asunto de mayor urgencia y gravedad.</p>	<p>citen los preceptos infringidos;</p> <p>III. En los casos en que se viertan injurias o insultos en contra de personas o instituciones;</p> <p>IV. Si el orador se desvía notoriamente del tema controvertido;</p> <p>V. Si el público presente altera el orden como consecuencia de la exposición del orador;</p> <p>VI. Para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que le formule algún diputado. Quien solicite la interpelación deberá hacerlo desde su lugar y en forma que todos los asistentes puedan escucharlo;</p> <p>VII. La moción de orden puede ser suspensiva, temporal, o definitiva hasta la próxima sesión, y</p> <p>VIII. El debate podrá suspenderse cuando se presenten las siguientes causas:</p> <p>a) Grave alteración del orden público.</p> <p>b) Porque el Pleno acuerde dar preferencia a un asunto de mayor urgencia y gravedad.</p> <p>c) Por la presencia de la fuerza</p>
--	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>c) Por la presencia de la fuerza pública en el recinto oficial del Congreso.</p>	<p>pública en el recinto oficial del Congreso.</p> <p>d) Por haberse agotado el tiempo de la sesión;</p> <p>IX. Verificar el quórum;</p> <p>X. Modificar el turno dado a un asunto;</p> <p>XI. Para señalar error en el procedimiento;</p> <p>XII. Dispensar trámite;</p> <p>XIII. Retirar iniciativa o dictamen presentado;</p> <p>XIV. Extender el debate, y</p> <p>XV. Reenviar un asunto a comisiones.</p>
---	--

INICIATIVA
DE
DECRETO

PRIMERO. Se **ADICIONA** el artículo 94 Bis y en el 130 los párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 94 BIS. Las comisiones o comités sólo pueden atender el asunto o materia de la competencia que les fue turnado.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Si al momento de su estudio y análisis se advierte que involucra la materia o competencia de otras comisiones o comités, el Presidente debe hacerlo del conocimiento del Pleno para que lo turne a las comisiones o comités correspondientes.

Si del estudio y análisis se desprende que existen diversos ordenamientos relacionados con la iniciativa y no son considerados por ésta, la comisión puede ampliar su dictamen para incluir éstos.

ARTICULO 130...

El ejercicio de la facultad prevista en este precepto, no implica que el Congreso del Estado deba aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento legislativo, con las modalidades específicas que, en su caso, fijen las leyes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento legislativo que debe agotarse en virtud del interés público.

SEGUNDO. Se **REFORMA** los numerales 65, 88 y 99; y **ADICIONA** el precepto 98 BIS, al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 65. En la exposición de motivos de una iniciativa debe contener lo siguiente:

- I. Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la misma;
- II. Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal;
- III. En lo posible motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan, y



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

IV. Cualquier otro antecedente, razón, hecho y argumento que la justifique y sustente

ARTICULO 88. La secuencia del trámite de discusión, aprobación, rechazo, modificación o regreso a comisiones de los dictámenes por el Pleno del Congreso, será la siguiente:

I...

II. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen;

III. Si la resolución de una o más iniciativas conlleva a una modificación de la Constitución Local, esta debe dictaminarse previamente y por separado;

IV. Cuando el Pleno del Congreso haga observaciones a un dictamen, ya sea en forma parcial o total, lo devolverá a la comisión para que considere las indicaciones del Pleno. Corregido el dictamen, de nueva cuenta volverá a ser entregado a la Coordinación General Parlamentaria del Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, sin que pueda exceder el término que para emitir los dictámenes establece el artículo 92 de la Ley Orgánica, y

V. La discusión en el Pleno de los dictámenes será una sola vez en lo general y en lo particular, conforme a lo dispuesto y su votación será nominal.

En el caso de que se rechace un dictamen y no se solicite que regrese a comisión o que siendo solicitado no sea aprobado por la Asamblea, se tiene por desechada la iniciativa.

ARTICULO 98 BIS. La moción de orden es un derecho de los diputados para interrumpir trámites por aprobar, debates, decisiones de la Mesa Directiva o del Pleno.

Las mociones de orden deben exponerse de manera breve y concreta.

ARTICULO 99. Procede la moción de orden interpuesta por el Presidente del Congreso, en los siguientes casos:



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

ARTICULO 99. Procede la moción de orden interpuesta por el Presidente del Congreso, en los siguientes casos:

I. Cuando sea necesario ilustrar un debate con la lectura de un documento;

II. Cuando se incumplan disposiciones expresas de la ley o del presente Reglamento, y se citen los preceptos infringidos;

III. En los casos en que se viertan injurias o insultos en contra de personas o instituciones;

IV. Si el orador se desvía notoriamente del tema controvertido;

V. Si el público presente altera el orden como consecuencia de la exposición del orador;

VI. Para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que le formule algún diputado. Quien solicite la interpelación deberá hacerlo desde su lugar y en forma que todos los asistentes puedan escucharlo;

VII. La moción de orden puede ser suspensiva, temporal, o definitiva hasta la próxima sesión, y

VIII. El debate podrá suspenderse cuando se presenten las siguientes causas:

a) Grave alteración del orden público.

b) Porque el Pleno acuerde dar preferencia a un asunto de mayor urgencia y gravedad.

c) Por la presencia de la fuerza pública en el recinto oficial del Congreso.

d) Por haberse agotado el tiempo de la sesión;

IX. Verificar el quórum;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

- X. Modificar el turno dado a un asunto;
- XI. Para señalar error en el procedimiento;
- XII. Dispensar trámite;
- XIII. Retirar iniciativa o dictamen presentado;
- XIV. Extender el debate, y
- XV. Reenviar un asunto a comisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

PROTESTO LO NECESARIO

DIP. MANUEL BARRERA GUILLEN